

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 51, de fecha 2 de marzo de 2012, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2011, de Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen. Transcurrido el periodo de información pública y no habiéndose introducido modificaciones, se entiende aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra.

En consecuencia se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el texto íntegro del referido Reglamento, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7 de 1985.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Disposición general.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por derecho de examen que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo.- Cuota tributaria.

El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

Plazas del grupo A o laboral fijo a nivel equivalente: 15,00 euros.

Plazas del grupo B o laboral fijo a nivel equivalente: 12,00 euros.

Plazas del grupo C1 o laboral fijo a nivel equivalente: 10,00 euros.

Plazas del grupo C2 o laboral fijo a nivel equivalente: 7,00 euros.

Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo a nivel equivalente: 5,00 euros.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

3. Los derechos de examen abonados sólo serán devueltos en los casos de que el solicitante no sea admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte de la misma.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento pleno.

La Puebla de Montalbán 11 de abril de 2012.- El Alcalde, Juan Carlos Camacho Aguado.
N.º I.-3116